



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-05328239-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2022-05328239-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, la Ley N° 15.165, el Decreto N° 6/20, el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, el Decreto N° 771/20 y sus sucesivas prórrogas, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y N° 867/21 del Poder Ejecutivo Nacional, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 419/17-E, N° 186/19, N° 1713/19 y N° 1714/19, N° 20/20, N° 576/20 y su modificatoria N° 611/20, N° 227/21, N° 439/21 y N° 1542/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), como así también, los valores de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y los cuadros tarifarios de referencia de las Áreas Río de la Plata, Atlántica, Norte y Sur; aplicables por un período de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769 y determinando en sus artículos 15 a 18 los montos de inversiones quinquenales para cada una de las Distribuidoras Provinciales;

Que en virtud de la aplicación del mecanismo previsto por el artículo 40 y el Anexo 149 de la Resolución N° 419/17, mediante el Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019 aprobada por Resolución N° 1713/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su modificatoria N° 1714/19, se reconoció el factor de ajuste para la actualización anual del Valor Agregado de Distribución previsto para el año 2019 (período comprendido entre junio de 2018 y mayo de 2019) y se procedió a efectuar el cálculo de los valores tarifarios determinando su modalidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2020;

Que por la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo como Judicial;

Que el artículo 21 de la citada Ley de Emergencia facultó al Poder Ejecutivo a suspender los aumentos tarifarios a partir del 1 de enero de 2020 por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables mientras se mantenga el estado de emergencia energética, plazo durante el cual, con intervención del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o quien lo reemplace en sus funciones actuales, podrá iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario y proceder al análisis integral de los cuadros tarifarios en materia de servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, incluyéndose los costos, gastos e inversiones comprometidas y efectivamente realizadas, por aplicación del Marco Regulatorio respectivo;

Que mediante el Decreto N° 6/20 se delegaron en el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;

Que por Resolución N° 20/20 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se suspendió por el plazo de ciento ochenta (180) días los valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A., aprobados por la Resolución N° 1713/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la RESOL-2019-14-APN-SRRYME/MHA y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante por el período comprendido entre junio de 2018 y mayo de 2019, a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020;

Que entre otras cuestiones, también dispuso el inicio de un proceso de análisis y revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), y sus posteriores actualizaciones (Resoluciones N° 60/18, N° 1297/18, N° 186/19 y N° 1713/19, todas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos) y, aprobó la Addenda al Acta Acuerdo suscripta entre este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y las Distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A.;

Que a través de la Resolución N° 576/20 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su modificatoria, se prorrogó la suspensión de los aumentos tarifarios dispuestos por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del 1º de julio de 2020, en virtud de las previsiones del artículo 21 de la Ley de Emergencia N° 15.165 y del Decreto N° 6/20, y se aprobó la Segunda Addenda al Acta Acuerdo suscripta entre este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y las Distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A.;

Que por el Decreto N° 1176/20 se prorrogó, a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente;

Que la Resolución N° 227/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos estableció la prórroga hasta el 15 de marzo de 2021 de la suspensión de los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución N° 1713/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su modificatoria, determinándose la continuidad de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 186/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para los usuarios residenciales y para al resto de los usuarios los valores establecidos por el artículo 3° de la citada Resolución, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y para el Área Atlántica los valores del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL) y el Incremento de Costos Tarifarios (ICT), en los valores vigentes;

Que la referida Resolución aprobó la Tercera Addenda al Acta Acuerdo suscripta entre este Ministerio y las Distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. con fecha 29 de enero de 2021, donde éstas últimas aceptaron prorrogar las previsiones de la Cláusula Primera de la Addenda al Acta Acuerdo, desde el vencimiento del plazo contenido en la segunda Addenda y hasta el 15 de marzo de 2021;

Que, asimismo, dispuso la continuidad del proceso de revisión tendiente a determinar la sustentabilidad de la prestación del servicio público de distribución de energía en el marco de las emergencias económica, energética y sanitaria vigentes y aprobó el primer Informe de Revisión de la RTI 2017/2022 - Resolución N° 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, elaborado por la Subsecretaría de Energía, en el marco del proceso de análisis preliminar sobre el estado de situación de la prestación del servicio a cargo de los Distribuidores, incluyendo las inversiones ejecutadas con relación a los ingresos reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la citada Revisión Tarifaria Integral (RTI) y sus ajustes posteriores;

Que posteriormente a través de la Resolución N° 439/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se dispuso dar continuidad al proceso de revisión en desarrollo y establecer una Etapa de Transición tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de esta Provincia, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral (RTI 2022-2027);

Que, asimismo, aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de abril de 2021 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR, incorporando las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, del transporte de energía eléctrica y el gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) aprobados por la Resolución N° 131/21 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias Resolución N° 154/21 y N° 204/21 de la Secretaría de Energía y la actualización de los costos propios de distribución;

Que por la Resolución N° 1542/21 se aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de agosto de 2021 de EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A., EDES S.A., del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución N° 748/21 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) por Resolución N° 236/21;

Que atento a que la RESOL-2022-40-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación estableció la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) correspondiente al período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2022, modificando los precios estacionales de la energía para el segmento de los Grandes Usuarios del Distribuidor (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2022, por EX-2022-02810108-GDEBA-DPTLMIYSPGP tramitó la aprobación del mismo conforme los recálculos realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 39/22;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, consecuentemente, de acuerdo al régimen jurídico de la energía eléctrica vigente, los costos de adquisición de la electricidad o abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista, como los correspondientes al transporte, son precios fijados por la Secretaría de Energía de la Nación de acuerdo a las competencias asignadas por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065, a propuesta de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), en su carácter de Organismo encargado del despacho (OED) de energía eléctrica;

Que la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, dictó con fecha 23 de febrero de 2022, la RESOL-2022-105-APN-SE#MEC publicada en el orden nacional con fecha 24 de febrero de 2022, en la cual se establecen nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Estabilizado de la Energía (PEE) y Estabilizado del Transporte (PET), fijando valores diferenciales en cada segmento definido en la mencionada Resolución, aplicables al período comprendido entre el 1 de marzo de 2022 y el 30 de abril del 2022 y, que conforme la citada Resolución SE N° 105/22 rigen a partir del 1 de marzo del 2022;

Que en virtud de lo cual, se considera conveniente efectuar el recálculo teniendo en cuenta los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución OCEBA N° 39/22 ya citada;

Que teniendo en cuenta lo indicado, corresponde que los nuevos precios estacionales aprobados en el orden nacional sean trasladados a los cuadros tarifarios de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Subanexo B de los respectivos Contratos de Concesión;

Que a nivel provincial se continuó prorrogando por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decretos N° 771/20 y N° 106/21 (conforme Decreto N° 733/21, convalidado por Ley N° 15.310), y en el ámbito nacional por el Decreto N° 867/21 se prorroga el Decreto N° 260/20, sus modificatorias y normas complementarias, hasta el 31 de diciembre de 2022, en los términos de la citada norma;

Que, en este orden, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, corresponde continuar con la Etapa de Transición ya establecida por la Resolución N° 439/21 de este

Ministerio, a los efectos de lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía, para lo cual es necesario mantener la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral, considerando especialmente la capacidad de pago de los usuarios;

Que conforme ello, se precisa continuar el proceso de revisión tarifaria iniciado de conformidad a la Resolución N° 20/20 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a cargo de la Subsecretaría de Energía, durante esta etapa de transición y hasta la próxima revisión tarifaria integral;

Que, en consecuencia, con la finalidad antes descripta y en consideración de las emergencias vigentes, corresponde autorizar la actualización de los costos propios de distribución aplicando un ajuste del veintidós por ciento (22%) a partir del 1 del mes de marzo de 2022;

Que corresponde contemplar la continuidad del concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) en los valores incluidos aprobados por el artículo 15 de la Resolución N° 1713/19, que se aplicará para recuperar las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad dispuestos por la Resolución N° 105/22 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, desde la fecha del incremento del costo mayorista determinado en la citada norma y la fecha de publicación de los cuadros tarifarios aprobados por la Autoridad de Aplicación, considerándose asimismo, a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o a cuenta de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD);

Que de acuerdo a lo instruido y a las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) procedió a realizar el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes de conformidad con lo establecido en virtud de las consideraciones que anteceden;

Que en virtud de todo lo reseñado, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la RESOC-2022-52-GDEBA-OCEBA ha realizado el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las Empresas Distribuidoras EDEA S.A., EDES S.A., EDEN S.A. y EDELAP S.A. y los recálculos de las Áreas Norte, Sur, Atlántica y Río de la Plata, aplicables para los consumos a partir del 1 de marzo de 2022, siguiendo los lineamientos previstos en la Resolución N° 105/22 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, así como el ajuste transitorio del Valor Agregado de Distribución (VAD) aplicable a partir del 1 de marzo de 2022;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica dictar el pertinente acto administrativo;

Que la Subsecretaría de Energía tomó la intervención de su competencia, prestando conformidad a lo actuado;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Emergencia N° 15.165, prorrogada por el artículo 88 de la Ley N° 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), los Decretos N° 6/20 y N° 1176/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Ratificar la vigencia de la Etapa de Transición aprobada por la Resolución N° 439/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos manteniendo su finalidad, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral.

ARTÍCULO 2º. Dar continuidad al proceso de revisión a cargo de la Subsecretaría de Energía, tendiente a determinar la sustentabilidad de la prestación del servicio público de distribución de energía en el marco de las emergencias económica, energética y sanitaria vigentes, durante la Etapa de Transición ratificada por el artículo primero de la presente y que permitan la celebración de acuerdos tendientes a lograr un principio de entendimiento entre las partes, considerando los principios estatuidos en el Marco Regulatorio Eléctrico, en los contratos de concesión y la normativa complementaria, a fin de resolver de modo armónico las cuestiones suscitadas en virtud de las medidas dispuestas a partir de la Ley N° 15.165 y su prórroga por el artículo 88 de la Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3º. Aprobar los recálculos de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA, ÁREA ATLÁNTICA, ÁREA NORTE y ÁREA SUR, que incorporan las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, del transporte de energía eléctrica y el gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), aprobados por la Resolución N° 105/22 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación así como una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), aplicable a los consumos registrados a partir del 1 de marzo de 2022, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A. y del ÁREA ATLÁNTICA, el Sobrecosto de Generación Local (SGL), calculándose a los efectos de los artículos 8º y 9º de la Resolución N° 1542/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los Cuadros Tarifarios con y sin subsidio, realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 52/22.

ARTÍCULO 4º. Aprobar, a partir del 1 de marzo de 2022, los valores del cuadro tarifario CON SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como Anexos 1, 2 y 3 del IF-2022-05703600-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como Anexos 4, 5 y 6 del IF-2022-05704938-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como Anexos 7, 8 y 9 del IF-2022-05705229-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como Anexos 10, 11 y 12 del IF-2022-05705415-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5º. Aprobar, a partir del 1 de marzo de 2022, los valores del cuadro tarifario de referencia CON SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como Anexos 13, 14 y 15 del IF-2022-05708726-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como Anexos 16, 17 y 18 del IF-2022-05708934-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA NORTE que como Anexos 19, 20 y 21 del IF-2022-05709117-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como Anexos 22, 23 y 24 del IF-2022-05709300-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6º. Aprobar, a partir del 1 de marzo de 2022, los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de marzo de 2022 SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como Anexo 27 del IF-2022-05711151-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como Anexo 28 del IF-2021-2022-05711223-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como Anexo 29 del IF-2022-05711323-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como Anexo 30 del IF-2022-05711392-GDEBA-GMOCEBA, los cuales forman parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7º. Aprobar, a partir del 1 de marzo de 2022, los valores del cuadro tarifario de referencia SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como Anexos 31 del IF-2022-05712794-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como Anexo 32 del IF-2022-05712873-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA NORTE que como Anexo 33 del IF-2022-05712943-

GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como Anexos 34 del IF-2022-05713000-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8º. Establecer, a partir del 1 de marzo de 2022, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIO de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el Anexo 25 del IF-2022-05713982-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente, aplicables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º. Establecer, a partir del 1 de marzo de 2022, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el Anexo 26 del IF-2022-05714093-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente, aplicables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 10º. Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R o T1G que le resulta de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación.

ARTÍCULO 11. Determinar la continuidad del concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) a ser aplicado por los distribuidores provinciales y los distribuidores municipales agentes del MEM y no agentes del MEM en los valores vigentes e incluidos en el IF-2019-34724388-GDEBA-DENERMIYSPGP aprobados por el artículo 15 de la Resolución N° 1713/19, hasta recuperar, en su caso, las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad, dispuestos por la RESOL-2022-105-APN-SE#MEC desde la fecha del incremento del costo mayorista determinado en la citada norma y la fecha de publicación de los cuadros tarifarios aprobados por la Autoridad de Aplicación, considerándose asimismo, a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o a cuenta de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD).

ARTÍCULO 12. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) continuará informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 13. Aprobar los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser devengadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, que como Anexo IF-2022-06283848-GDEBA-DRJMIYSPGP forma parte de la presente.

ARTÍCULO 14. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15. Notificar al señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.